

*ProAlumno*

# ASCENSO A CABO



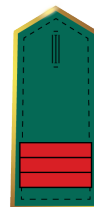
TOMO

1

T1 - T7



*ProTemario*







*ProTemario*

# ASCENSO A CABO

1

## LEYENDA

### STICKERS



Contenido  
**Importante**



**Cuidado**  
con esto

### SUBRAYADOS



Importante  
**nivel 1**



Importante  
**nivel 2**



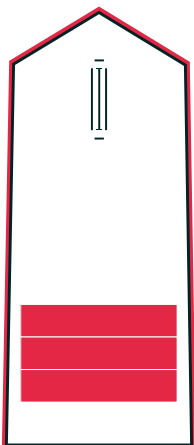
Organismos  
entidades, poderes  
públicos, etc



# Índice

---

<b>T1</b>	Estatuto del personal de la Guardia Civil . . .	3
<b>T2</b>	Régimen Interior. . . . .	143
<b>T3</b>	Deontología Profesional. . . . .	337
<b>T4</b>	Derechos Humanos . . . . .	381
<b>T5</b>	Derecho Administrativo . . . . .	453
<b>T6</b>	Protección de la Seguridad Ciudadana . . . . .	543
<b>T7</b>	Derecho Fiscal. . . . .	581



---

# TEMA 1

## Estatuto del personal de la Guardia Civil

# TEMA 1

## Estatuto del personal de la Guardia Civil

---

<b>1.1. LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>6</b>
• <b>TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>6</b>
• <b>TÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL</b> .....	<b>9</b>
• <b>TÍTULO II. ORDENACIÓN DEL PERSONAL</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I, CAPÍTULO II</b>	
• <b>TÍTULO III. PLANIFICACIÓN DE LOS EFECTIVOS DE PERSONAL</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO I, CAPÍTULO II</b>	
• <b>TÍTULO IV. ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III, CAPÍTULO IV</b>	
<b>CAPÍTULO V</b>	
• <b>TÍTULO V. CARRERA PROFESIONAL</b> .....	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III, CAPÍTULO IV</b>	
<b>CAPÍTULO V, CAPÍTULO VI</b>	
• <b>TÍTULO VI. CESE EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b> .....	<b>53</b>
• <b>TÍTULO VII. PROTECCIÓN SOCIAL, RETRIBUCIONES Y RECURSOS</b> .....	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III</b>	
<b>1.2. LEY ORGÁNICA 11/2007, DE 22 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>61</b>
• <b>TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL</b> .....	<b>61</b>
• <b>TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS</b> .....	<b>61</b>
• <b>TÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>64</b>



•	<b>TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>66</b>
•	<b>TÍTULO V. DE LOS DERECHOS PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>67</b>
•	<b>TÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES</b> .....	<b>69</b>
•	<b>TÍTULO VII. DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>74</b>
<b>1.3.</b>	<b>LEY ORGÁNICA 12/2007, DE 22 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>77</b>
•	<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>77</b>
•	<b>TÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES</b> .....	<b>78</b>
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III	
•	<b>TÍTULO III. POTESTAD DISCIPLINARIA Y COMPETENCIA SANCIONADORA</b> .....	<b>88</b>
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II	
•	<b>TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b> .....	<b>92</b>
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III	
•	<b>TÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES</b> .....	<b>101</b>
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II	
•	<b>TÍTULO VI. RECURSOS</b> .....	<b>103</b>
<b>1.4.</b>	<b>ORDEN PRE/1983/2012, DE 14 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE DECLARAN DE APLICACIÓN A LA GUARDIA CIVIL DIVERSAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO MILITAR SOBRE MANDO, DISCIPLINA Y RÉGIMEN INTERIOR</b> .....	<b>107</b>
<b>1.5.</b>	<b>RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL EN LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>110</b>
<b>1.6.</b>	<b>RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO, IDENTIDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA GUARDIA CIVIL</b> .....	<b>120</b>





## 1.1. LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

# TÍTULO PRELIMINAR

## DISPOSICIONES GENERALES



### ARTÍCULO 1

#### OBJETO

Esta Ley tiene por **objeto establecer** el **régimen del personal** de la Guardia Civil, y específicamente la **carrera profesional** de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman, con el fin de que este **Cuerpo de Seguridad del Estado de naturaleza militar**, **esté en condiciones de cumplir** con la misión que el **artículo 104.1 de la Constitución** encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las funciones que le atribuyen los **artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, que lo desarrollan, así como las **misiones de carácter militar** que se le asignen, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la **Ley Orgánica 5/2005**, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

### ARTÍCULO 2

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta Ley es de aplicación **a los guardias civiles** y, en los términos en ella establecidos, **a quienes ingresen en los centros docentes de formación de la Guardia Civil**.
2. Los **principios y normas** de aplicación general al personal al servicio de la **Administración General del Estado**, establecidos de acuerdo con la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, **se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil**, siempre que no contradigan su legislación específica.



### ARTÍCULO 3

#### GUARDIAS CIVILES

1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de **servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** y que, **por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil**.
2. La condición de guardia civil se adquiere **al obtener el primer empleo, conferido por el Rey y refrendado por el Ministro de Defensa**, e incorporarse a la escala correspondiente del Cuerpo.
3. El primer empleo se obtiene **mediante la superación de las pruebas de selección y del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente**.
4. La calificación obtenida al concluir la enseñanza de formación determinará **el orden de escalafón**.





## ARTÍCULO 4

### JURAMENTO O PROMESA ANTE LA BANDERA DE ESPAÑA

Para adquirir la condición de **guardia civil** previamente deberá prestarse **juramento o promesa** de cumplir fielmente sus obligaciones profesionales, con lealtad al **Rey** y de guardar y hacer guardar la **Constitución** como **norma fundamental del Estado**.

El acto de juramento o promesa ante la Bandera será público, estará revestido de la **mayor solemnidad** y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

**«¡Guardias civiles!, ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuere, entregar vuestra vida en defensa de España?».**

A lo que los guardias civiles contestarán:

**«Sí, lo hacemos».**

El jefe de la unidad replicará:

**«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará, y si no, os lo demandará», y añadirá: «Guardias civiles, ¡Viva España!», y «¡Viva el Rey!», que serán contestados con los correspondientes: «¡Viva!».**

A continuación, los guardias civiles besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su **juramento o promesa**, desfilarán bajo ella.

## ARTÍCULO 5

### IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL, PERSONAL Y FAMILIAR

1. La **igualdad efectiva de mujeres y hombres** estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley. Se implementarán las medidas necesarias para **facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer**.
2. Las normas y criterios relativos a la **igualdad**, la prevención de la **violencia de género** y la **conciliación** de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la **Administración General del Estado** serán de aplicación a los miembros de la **Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios**.
3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del **principio de igualdad de género** en la Guardia Civil se realizarán **evaluaciones periódicas** y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que **reglamentariamente** se determine.

## ARTÍCULO 6

### CÓDIGO DE CONDUCTA

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con **absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**. Deberán actuar con arreglo a los **principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, y en el **Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil**, así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su **código de conducta**.





## ARTÍCULO 7

### REGLAS DE COMPORTAMIENTO DEL GUARDIA CIVIL

1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:

1. Mantendrá una **disposición permanente** para defender a España y proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, que ha de tener su **diaria expresión en el exacto cumplimiento de la Constitución y las leyes**.
2. Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sin discriminación alguna **por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social**, actuando siempre con **dignidad, prudencia y honradez**.
3. Cumplirá con **exactitud** sus deberes y obligaciones impulsado por el sentimiento del **honor, verdadera seña de identidad del guardia civil**.
4. Hará un empleo **legítimo** de la fuerza, con un uso **gradual y proporcionado** de la misma, siendo la **persuasión y la fuerza moral sus primeras armas**. Se regirá, en todo caso, por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.
5. Estará preparado para afrontar con **valor, abnegación y espíritu de servicio** las situaciones que se derivan de sus misiones.
6. Actuará como **instrumento de la Nación española** cuando participe en misiones para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional o en misiones de apoyo humanitario, en estrecha colaboración con Instituciones de países aliados, o en el marco de Organizaciones Internacionales de las que España forme parte o en misiones de cooperación internacional.
7. La **disciplina, factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado**, será practicada y exigida en la Guardia Civil como norma de actuación. Tiene su **expresión colectiva** en el **acatamiento a la Constitución** y su **manifestación individual** en el **cumplimiento de las órdenes recibidas**.
8. Desempeñará sus cometidos con **estricto respeto al orden jerárquico** establecido en la estructura orgánica y operativa de la Guardia Civil, que define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad.
9. Obedecerá las **órdenes**, que son los **mandatos relativos al servicio**, que un guardia civil da a un **subordinado**, en **forma adecuada y dentro de las atribuciones** que le corresponden para que lleve a cabo una **actuación concreta**. Del mismo modo, deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referente a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.
10. Usará el **saludo militar** como muestra de **respeto mutuo, disciplina y unión** entre los integrantes del Instituto. De igual manera será utilizado como símbolo **externo de corrección en sus relaciones con los ciudadanos**.
11. Ejercerá un **estilo de mando basado en el ejemplo y el liderazgo personal**, procurando conseguir el apoyo y cooperación de los subordinados mediante un **alto grado de prestigio y dedicación profesional, preparación, iniciativa y capacidad de decisión**.



12. No renunciará ni podrá compartir la responsabilidad en el ejercicio del mando. Todo mando tiene el **deber de exigir obediencia** a sus subordinados y el **derecho a que se respete su autoridad**, pero **no podrá ordenar actos contrarios a la Constitución, a las leyes o que constituyen delito**.

13. Evitará todo comportamiento que pueda comprometer el **prestigio** del Cuerpo o la **eficacia** del servicio que presta a la sociedad.

14. Se preparará para alcanzar el **más alto nivel de competencia profesional** y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y circunstancias.

15. En el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, actuará conforme a las reglas establecidas en el **artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas**, además de a las suyas propias.

2. **Reglamentariamente** se desarrollarán las reglas esenciales de comportamiento del guardia civil establecidas en el apartado anterior, incorporando, por su condición militar y con las adaptaciones que sean necesarias, las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, las **Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y el código de conducta de los empleados públicos**.

## TÍTULO I

### COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL



#### ARTÍCULO 8

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

Al **Consejo de Ministros**, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde:

- Fijar **periódicamente** las **plantillas reglamentarias** para los distintos empleos y escalas.
- Aprobar las **provisiones de plazas** mediante las correspondientes **ofertas de empleo**.
- Desarrollar las **directrices generales de promoción y ascenso** de los guardias civiles.
- Ejercer las demás competencias que se le atribuyen en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.



#### ARTÍCULO 9

##### DE LOS MINISTROS DE DEFENSA Y DEL INTERIOR

Los **Ministros de Defensa y del Interior** dirigen la **política de personal y de enseñanza** en la Guardia Civil de acuerdo con la siguiente distribución de competencias según la naturaleza de la materia:

- Corresponde al **Ministro de Defensa** el ejercicio de la función directiva en lo concerniente al régimen de **ascensos y situaciones administrativas del personal**.
- Corresponde al **Ministro del Interior** la dirección de la política de personal relativa a los **destinos** y las **retribuciones**.



- c) **Conjuntamente** ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la **selección**, la **formación** y el **perfeccionamiento**.

En particular, ejercerán las competencias que se le asignan en esta Ley en relación con la propuesta o aprobación de **disposiciones de carácter general** y con la decisión sobre los **aspectos básicos** en las materias antes mencionadas.

## ARTÍCULO 10

### DEL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

El **Secretario de Estado de Seguridad**, desarrollará en relación con el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, las siguientes funciones:

- a) La **colaboración directa y la asistencia** al **Ministro del Interior** en el ejercicio sus competencias.
- b) **Asesorar e informar** al **Ministro del Interior** sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza.
- c) En general, el cumplimiento de las funciones relativas a la **gestión de los recursos humanos** de la **Guardia Civil** y de cuantas otras competencias le atribuye esta Ley y las disposiciones en vigor relativas al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

## ARTÍCULO 11

### DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA

El **Subsecretario de Defensa**, como **principal colaborador** del titular del **Ministerio de Defensa** en la **política de personal y enseñanza**, es el responsable de su **propuesta, desarrollo y aplicación** para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en el ámbito de competencias del mencionado Ministro.



## ARTÍCULO 12

### DEL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Respecto a la **política de personal y enseñanza** del Cuerpo de la Guardia Civil, corresponde al **Director General de la Guardia Civil**:

- a) **Asesorar e informar** a los Ministros de Defensa y del Interior, **con carácter ordinario a través del Subsecretario de Defensa y del Secretario de Estado de Seguridad**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la ejecución de la política de personal y enseñanza.
- b) **Asesorar** al **Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Defensa**, en el ámbito de sus competencias, en la **preparación, propuesta y desarrollo** de la política de personal y enseñanza, **de acuerdo con las directrices emanadas de los Ministros de Defensa y del Interior**.
- c) **Planear y dirigir** la **instrucción y adiestramiento** y desarrollar las funciones relacionadas con la **enseñanza y promoción profesional**, en el marco de la política de personal y enseñanza que se defina, de conformidad con lo establecido en este título.
- d) **Definir los perfiles** correspondientes al ejercicio profesional de los guardias civiles a los que debe atender la enseñanza.
- e) Velar por la **moral, motivación, disciplina y bienestar** de su personal.



- f) **Aprobar las convocatorias** que regulan los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, con el **informe favorable** de la **Dirección General de la Función Pública**.
- g) **Disponer la baja** de quienes cursen enseñanzas en un centro de formación de la Guardia Civil, **a excepción del supuesto recogido en el artículo 48.1.e)**.
- h) Decidir, proponer o informar, según proceda de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en relación con los **aspectos básicos que configuran la carrera profesional del personal del Cuerpo**.



## ARTÍCULO 13

### DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA GUARDIA CIVIL

1. Al **Consejo Superior de la Guardia Civil**, como **órgano colegiado asesor y consultivo** de los **Ministros de Defensa y del Interior, del Secretario de Estado de Seguridad y del Director General de la Guardia Civil**, le corresponde:
  - a) **Efectuar los informes** que se indican en esta Ley sobre los **aspectos básicos que configuran la trayectoria profesional** del personal del Cuerpo.
  - b) **Emitir informe sobre los asuntos que sometan a su consideración** los **Ministros de Defensa y del Interior**, el **Secretario de Estado de Seguridad** y el **Director General de la Guardia Civil**.
  - c) **Ser oído** en los procedimientos disciplinarios que afecten al personal del Cuerpo, de conformidad con lo previsto en la **Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil**.
  - d) **Emitir informe sobre las propuestas de concesión de recompensas**, cuando así lo determine la normativa específica que las regula.
2. **Reglamentariamente** se determinará su composición, funcionamiento y demás competencias que le puedan ser asignadas.

## ARTÍCULO 14

### CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL

El **Consejo de la Guardia Civil** es el **órgano colegiado** en el que participan representantes de los miembros del **Cuerpo de la Guardia Civil** y de los **Ministerios de Defensa y del Interior**, con el fin de **mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del Instituto** ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la **Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre**. Se regirá por su **normativa específica** en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.



# TÍTULO II

## ORDENACIÓN DEL PERSONAL

### 1 CAPÍTULO I

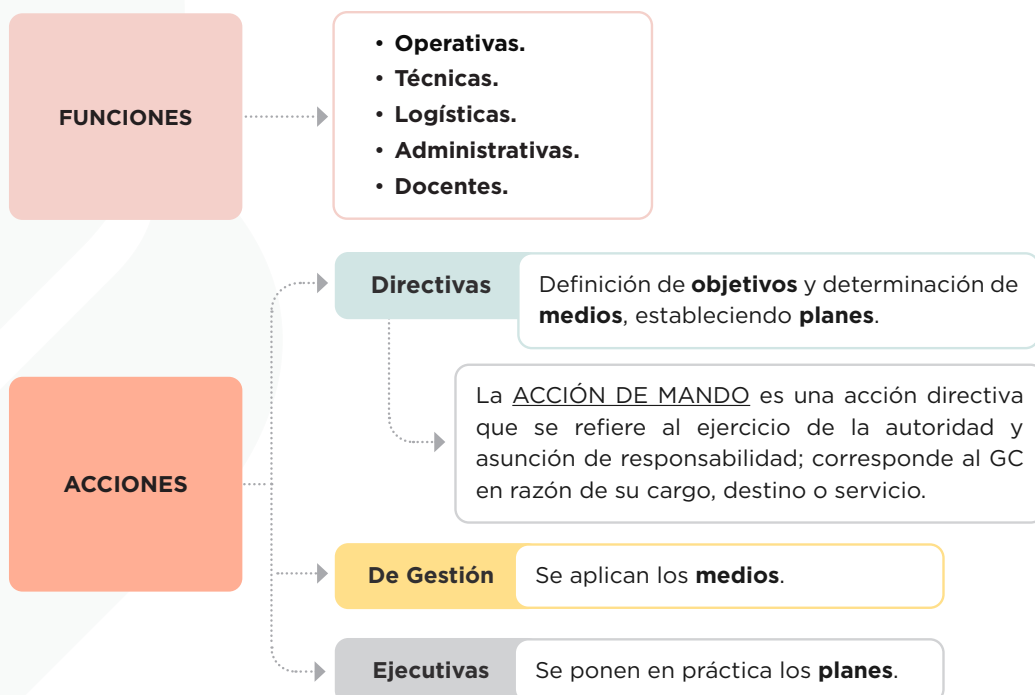
#### DE LAS FUNCIONES PROFESIONALES DE LOS GUARDIAS CIVILES

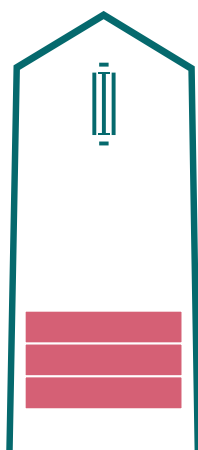


#### ARTÍCULO 15

##### FUNCIONES

1. Los guardias civiles realizarán **funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes** en el marco de la seguridad pública o de las misiones de carácter militar que se le puedan encomendar. Estas funciones se desarrollarán por medio de **acciones directivas, que incluyen las de mando** y de acciones de **gestión y ejecutivas**.
2. La acción **directiva** se ejerce mediante la **definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución**. Mediante acciones de **gestión** se **aplican los medios puestos a disposición para alcanzar los objetivos de la forma más eficiente**. Por medio de acciones **ejecutivas se ponen en práctica los planes establecidos** actuando en cumplimiento de órdenes concretas o siguiendo procedimientos preestablecidos.
3. **La acción de mando es una acción directiva** que **se refiere al ejercicio de la autoridad y a la asunción de la consiguiente responsabilidad**, y corresponde al guardia civil en razón de su **cargo, destino o servicio**. Para el ejercicio de la acción de mando se podrá contar con la colaboración de los **subordinados** en tareas de información, planeamiento, asesoramiento, coordinación y control, que constituyen el apoyo al mando.





---

# TEMA 1

## Estatuto del personal de la Guardia Civil



## 1.1.: LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL.

### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

- **Ámbito de aplicación (art. 2).**
- **Guardias Civiles; concepto (art. 3.1).**
- **Reglas de comportamiento del Guardia Civil (art. 7).**

### TÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL.

- **Consejo de Ministros (art. 8).**
- **Ministros de Defensa y del Interior (art. 9).**

### TÍTULO II. ORDENACIÓN DEL PERSONAL.

#### CAPÍTULO II. ESCALAS, CATEGORÍAS Y EMPLEOS.

- **Categorías (art. 17).**
- **Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil (art. 18).**
- **Empleos honoríficos (art. 20).**
- **Escalafón, antigüedad y precedencia; conceptos (art. 21).**

### TÍTULO III. PLANIFICACIÓN DE LOS EFECTIVOS DE PERSONAL.

#### CAPÍTULO II. PLANTILLA DE EFECTIVOS Y PROVISIÓN DE PLAZAS.

- **Plantilla de efectivos (art. 25).**
- **Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil (art. 26).**

### TÍTULO IV. ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- **Enseñanza en la Guardia Civil; tipos (art. 28.3).**
- **Enseñanza de formación (art. 29).**



## 🔖 CAPÍTULO II. ACCESO.

- Modalidades de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil (art. 32).
- Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación (art. 33).
- Sistemas de selección para ingreso en los centros docentes de formación (art. 35).
- Promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales; porcentajes (art. 36.3).

## 🔖 CAPÍTULO III. CENTROS DOCENTES Y CENTRO UNIVERSITARIO DE LA GUARDIA CIVIL.

- Régimen interior de los centros docentes (art. 42).

## 🔖 CAPÍTULO V. RÉGIMEN DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO.

- Condición de alumno y régimen de los alumnos de la enseñanza de formación (art. 47).
- Pérdida de la condición de alumno (art. 48).

## 📖 TÍTULO V. CARRERA PROFESIONAL.

### 🔖 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Carrera profesional (art. 52).

### 🔖 CAPÍTULO II. HISTORIAL PROFESIONAL.

- Historial profesional (art. 53).
- Hoja de servicios; concepto (art. 54).
- Informes personales (art. 55).
- Expediente académico (art. 56).

### 🔖 CAPÍTULO III. EVALUACIONES.

- Finalidad (art. 59).
- Órganos de evaluación (art. 61).

### 🔖 CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ASCENSOS.

- Sistemas de ascenso (art. 63).
- Ascenso a los diferentes empleos (art. 64).
- Condiciones para el ascenso (art. 65).
- Evaluaciones para el ascenso (art. 66).
- Evaluaciones para el ascenso por elección y por clasificación (arts. 67 y 68).
- Ascenso al empleo de Cabo (art. 71).
- Vacantes para el ascenso (art. 72).
- Concesión de los ascensos, declaración de no aptitud para el ascenso (arts. 73 y 74).



## CAPÍTULO V. DESTINOS.

- Clasificación de los destinos (art. 77).
- Nombramientos, destinos y ceses de oficiales generales (art. 79).
- Asignación de destinos (art. 80).
- Cese en los destinos (art. 83).
- Comisiones de servicio (art. 86).

## CAPÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Situaciones administrativas; tipos (art. 87.1).
- Situación de servicios especiales (art. 89).
- Situación de excedencia (art. 90).
- Situación de suspensión de empleo (art. 91).
- Situación de suspensión de funciones (art. 92).
- Situación de reserva (art. 93).

## TÍTULO VI. CESE EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

- Pase a retiro (art. 94); NO es una situación administrativa.
- Pérdida de la condición de guardia civil (art. 95).
- Renuncia a la condición de guardia civil (art. 96).
- Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas (art. 100).

## TÍTULO VII. PROTECCIÓN SOCIAL, RETRIBUCIONES Y RECURSOS.

### CAPÍTULO II. RETRIBUCIONES Y GRUPOS ADMINISTRATIVOS.

- Sistema retributivo, equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas (art. 105.2).



#### ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Muy importantes los sistemas de ascenso; diferenciar entre escalas y empleos.
- Conocer los diferentes tipos de ascensos, y a qué empleos afectan.
- Diferenciar las diferentes situaciones administrativas en las que se puede encontrar un Guardia Civil.

## 1.2.: LEY ORGÁNICA 11/2007, DE 22 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

### TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

---

- Objeto y ámbito de aplicación (art. 1).

### TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.

---

- Derecho a la intimidad y a la vida privada (art. 5).
- Libertad de expresión y de información (art. 7).
- Derecho de asociación (art. 9).

### TÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

---

- Jerarquía, disciplina y subordinación (art. 16).
- Deber de cooperación en caso de catástrofe (art. 20).
- Residencia y domicilio (art. 21).

### TÍTULO V. DE LOS DERECHOS PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

---

- Régimen de horario de servicio (art. 28).
- Defensa y seguro de responsabilidad civil (art. 30).
- Presentación de quejas; cauce reglado (art. 33.2).
- Retribuciones (art. 35).

### TÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

---

- Ámbito, duración y finalidad de la asociación (art. 36).
- Régimen económico (art. 37).
- Derechos de las asociaciones (art. 38).
- Composición (art. 39).
- Asociaciones representativas (art. 43).
- Derechos de los representantes de las asociaciones profesionales representativas (art. 45).
- Otros derechos; derecho a convocar y celebrar reuniones en centros oficiales (art. 47.2).
- Constitución e inscripción de la asociación profesional (art. 48).

*ProAlumno*

# ASCENSO A CABO



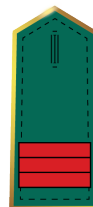
TOMO

2

T8 -T17



*ProTemario*








*ProTemario*

# ASCENSO A CABO

2

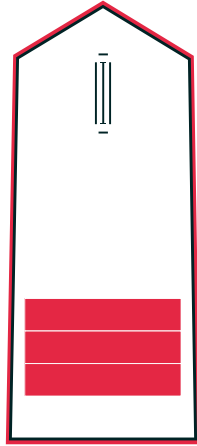
LEYENDA					
STICKERS		SUBRAYADOS			
					
Contenido <b>Importante</b>	<b>Cuidado</b> con esto	Importante <b>nivel 1</b>	Importante <b>nivel 2</b>	Organismos entidades, poderes públicos, etc	



# Índice

---

<b>T8</b>	Armas, Explosivos, artículos Pirotécnicos y Cartuchería .....	3
<b>T9</b>	Patrimonio Natural y Biodiversidad .....	325
<b>T10</b>	Protección Integral contra la Violencia de Género y actuación con Menores .....	391
<b>T11</b>	Derecho Penal .....	547
<b>T12</b>	Poder Judicial .....	587
<b>T13</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal .....	605
<b>T14</b>	Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres .....	709
<b>T15</b>	Protección Civil .....	723
<b>T16</b>	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) .....	753
<b>T17</b>	Topografía .....	799



---

# TEMA 8

**Armas, Explosivos,  
artículos Pirotécnicos  
y Cartuchería**



# TEMA 8

## Armas, Explosivos, artículos Pirotécnicos y Cartuchería

8.1. REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS.....	5
8.2. REAL DECRETO 130/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS.....	87
• TÍTULO I. ORDENACIÓN PRELIMINAR.....	87
• TÍTULO II. FÁBRICAS DE EXPLOSIVOS.....	110
• TÍTULO III. DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS.....	134
• TÍTULO IV. ENVASES.....	156
• TÍTULO V. COMERCIALIZACIÓN.....	159
• TÍTULO VI. CONTROL DE MERCADO.....	161
• TÍTULO VII. USO DE EXPLOSIVOS.....	165
• TÍTULO VIII. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSFERENCIA.....	171
• TÍTULO IX. TRANSPORTE.....	182
• TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	195
8.3. REAL DECRETO 989/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y CARTUCHERÍA.....	208
• TÍTULO I. ORDENACIÓN PRELIMINAR.....	208
• TÍTULO II. TALLERES.....	229
• TÍTULO III. DEPÓSITOS.....	247
• TÍTULO IV. ENVASES.....	265
• TÍTULO V. VENTA O COMERCIALIZACIÓN.....	270
• TÍTULO VI. CONTROL DE MERCADO.....	278
• TÍTULO VII. USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	282
• TÍTULO VIII. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSFERENCIA.....	283
• TÍTULO IX. TRANSPORTE.....	292
• TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	302





## 8.1. REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS

### CAPÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección 1. Objeto y ámbito

##### ARTÍCULO 1

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 23 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el presente Reglamento regula los requisitos y condiciones de la fabricación y reparaciones **de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus componentes esenciales**, así como todo lo concerniente a su circulación, almacenamiento y comercio, su adquisición y enajenación, su tenencia y utilización, determinando las medidas de control necesarias para el cumplimiento de tales requisitos y condiciones, con objeto de **salvaguardar la seguridad pública**. Sus preceptos serán **supletorios** de cualquier otra disposición que, con distinta finalidad, contenga normas referentes a dichas materias.
2. Se entenderá por **pieza** todo **elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento** y todo **dispositivo**, concebido o adaptado para **disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego**.

Son **componentes esenciales**:

- a) El armazón, el cañón, el tambor y la corredera o el cerrojo de las **armas de fuego cortas**.
- b) La **caja o cajón de los mecanismos**, incluidos el **superior** y el **inferior**, cuando corresponda, el **cañón**, el **cerrojo o báscula** y el **cierre o el bloqueo del cierre** de las **armas de fuego largas**.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, los componentes esenciales **considerados como objetos separados**, tendrán el **mismo régimen jurídico** que las armas de las que formen parte **y quedan incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma** en la que se monten o vayan a ser montados.

3. Las disposiciones para la adquisición y tenencia de municiones serán las mismas que las que se apliquen a la adquisición y tenencia de las armas a las que se destinen.
4. **Quedan excluidos** del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la **normativa especial** dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de **armas** por las **Fuerzas Armadas**, las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y el **Centro Nacional de Inteligencia**. Para el desarrollo de sus funciones también **quedan excluidos** los **establecimientos e instalaciones** de dichas **Fuerzas y Cuerpos** y del **Centro Nacional de Inteligencia**.



## Sección 2. Definiciones



### ARTÍCULO 2

A los efectos de este Reglamento, en relación con las armas y su munición, se entenderá por:

1. **Arma acústica y arma de salvas:** Arma de fuego transformada de forma específica para su **uso exclusivo con cartuchos de fogueo** en recreaciones **históricas, filmaciones, artes escénicas** y **espectáculos públicos**.
2. **Arma antigua:** Arma de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación es **anterior al 1 de enero de 1890**.
3. **Arma asimilada a arma de fuego:** Arma, objeto o instrumento que por sus **características y peligrosidad** tiene el **mismo régimen que un arma de fuego**. **En todo caso**, se considerarán armas asimiladas, las armas reglamentadas de las **categorías 3.ª 3 7.ª 2 y 3**.
4. **Arma artística:** Arma de fuego que en su **ornamentación** presenta una **peculiaridad** distinta a las demás de su clase, en razón de los **materiales nobles** empleados o de **diseño**, que le confiere un **especial valor**.
5. **Arma automática:** Arma de fuego que **recarga automáticamente después de cada disparo** y con la que es posible efectuar **varios disparos sucesivos mientras permanezca accionado el disparador**.
6. **Arma basculante:** Arma de fuego que, **sin depósito de municiones**, se carga mediante la **introducción manual** de un cartucho en la recámara y tiene un sistema de **cierre mediante báscula**. Puede tener **uno o varios** cañones.
7. **Arma blanca:** Arma constituida por una **hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante o punzante**.
8. **Arma combinada:** Arma formada por la unión de **elementos intercambiables o fijos de dos o más armas de distinta categoría, que pueden ser utilizados separada o conjuntamente**.
9. **Arma de aire u otro gas comprimido:** Arma que utiliza como fuerza impulsora del proyectil la originada por la expansión de un **gas comprimido**.
10. **Arma de alarma y señales:** Dispositivo con una recámara diseñada para disparar únicamente **cartuchos de fogueo, productos irritantes u otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos de señalización**, y que **no pueda transformarse** para lanzar un perdigón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor.
11. **Arma de avancarga:** Arma de fuego en la que **la carga de proyección y el proyectil se introducen por la boca del cañón o, en su caso, por la boca de la recámara del tambor**. La carga de proyección es de **pólvora negra o de sustancia explosiva o pirotécnica similar**.



**12. Arma de fuego:** Toda arma **portátil** que tenga cañón y que **lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente** para lanzar un **perdigón**, una **bala** o un **proyectil** por la **acción de un combustible propulsor**.

A estos efectos, se considerará que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando tenga la **apariencia** de un arma de fuego y debido a su construcción o al material con el que está fabricada, **pueda transformarse** de este modo.

**13. Arma de fuego corta:** Arma de fuego cuyo **cañón no exceda de 30 cm** o cuya **longitud total no exceda de 60 cm**.

**14. Arma de fuego larga:** Cualquier arma de fuego que **no sea un arma de fuego corta**.

**15. Arma de repetición:** Arma de fuego que **se recarga después de cada disparo, mediante un mecanismo accionado por el tirador** que introduce en el cañón un cartucho colocado previamente en el depósito de municiones.

**16. Arma de un solo tiro:** Arma de fuego **sin depósito de municiones**, que **se recarga antes de cada disparo** mediante la **introducción manual** de un cartucho en la **recámara** o en un **alojamiento especial** a la entrada del cañón.

**17. Arma Flobert:** Arma de fuego portátil que utiliza **munición de calibre Flobert**. Dicha arma **siempre es de percusión anular** y puede llevar una pequeña carga de pólvora o solo la carga iniciadora. La energía cinética en boca **no puede sobrepasar los cien (100) J** para ningún calibre.

**18. Arma histórica:** Arma de fuego que se signifique **especialmente** por su relación con un **hecho o personaje histórico relevante**, convenientemente **acreditada**.

**19. Arma inutilizada:** Arma de fuego que haya sido inutilizada **permanentemente** para su uso, mediante **operaciones de inutilización** que garanticen que todos los **componentes esenciales** se hayan vuelto **permanentemente inservibles** y que **no se puedan retirar, sustituir o modificar de cualquier forma que pueda permitir su reactivación**, de conformidad con la Instrucción técnica complementaria número 2 (ITC 2).

**20. Arma puesta a tiro o tomada en diente:** Arma de fuego que estando **en proceso de fabricación** ya está **preparada para efectuar el disparo**, aunque para su total terminación **falten todavía otras operaciones**.

**21. Arma semiautomática:** Arma de fuego que **después de cada disparo se recarga automáticamente** y con la que **solo** es posible efectuar **un disparo al accionar el disparador cada vez**.

**22. Armero:** Toda persona **física o jurídica** cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la **fabricación, comercio, intercambio, alquiler, reparación, modificación o transformación** de **armas de fuego o componentes esenciales**, así como la **fabricación, comercio, intercambio, modificación o transformación** de **municiones**.

**23. Coleccionista:** Toda persona **física o jurídica** dedicada a **reunir y conservar** **armas, componentes esenciales o municiones** con fines **históricos, culturales, científicos, técnicos, educativos o de conservación** del patrimonio, y que está autorizada como tal por la autoridad competente.



**24. Corredor:** Persona física o jurídica, distinta del armero, cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la negociación u organización de transacciones para la compraventa o suministro de armas de fuego, componentes esenciales o municiones, o bien en la organización de la transferencia de armas de fuego, componentes esenciales o municiones dentro de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado miembro a otro, de un Estado miembro a un tercer país o de un tercer país a un Estado miembro.

**25. Desmilitarización:** Actividad fabril cuyo objetivo es transformar en civil o desbaratar un arma de guerra.

**26. Fabricación ilícita:** La fabricación o el montaje de armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones, siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se realicen a partir de componentes esenciales de dichas armas de fuego que hayan sido objeto de tráfico ilícito.
- b) Que no cuentan con autorización concedida por una autoridad competente del Estado miembro en el que se realice la fabricación o el montaje.
- c) Que se hallen sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 28.

**27. Imitación o réplica de un arma:** Objeto que por su apariencia física o características externas puede inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no pueda transformarse en un arma.

**28. Localización o trazabilidad:** Rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus componentes esenciales y municiones, desde el fabricante hasta el comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

**29. Munición:** Cartucho completo o sus componentes, incluidas las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o los proyectiles utilizados en un arma de fuego, siempre que estos componentes estén autorizados en territorio nacional.

**30. Munición de bala perforante:** Munición de uso militar que se utiliza para perforar materiales de blindajes o de protección que normalmente son de núcleo duro o material duro.

**31. Munición de bala explosiva:** Munición de uso militar con balas que contienen una carga que explota por impacto.

**32. Munición de bala incendiaria:** Munición de uso militar con balas que contienen una mezcla química que se inflama al contacto con el aire o por impacto.

**33. Munición de bala expansiva:** Munición con proyectiles de diferente composición, estructura y diseño con el fin de que, al impactar estos en un blanco similar al tejido carnoso, se deformen expandiéndose y transfiriendo el máximo de energía en estos blancos.

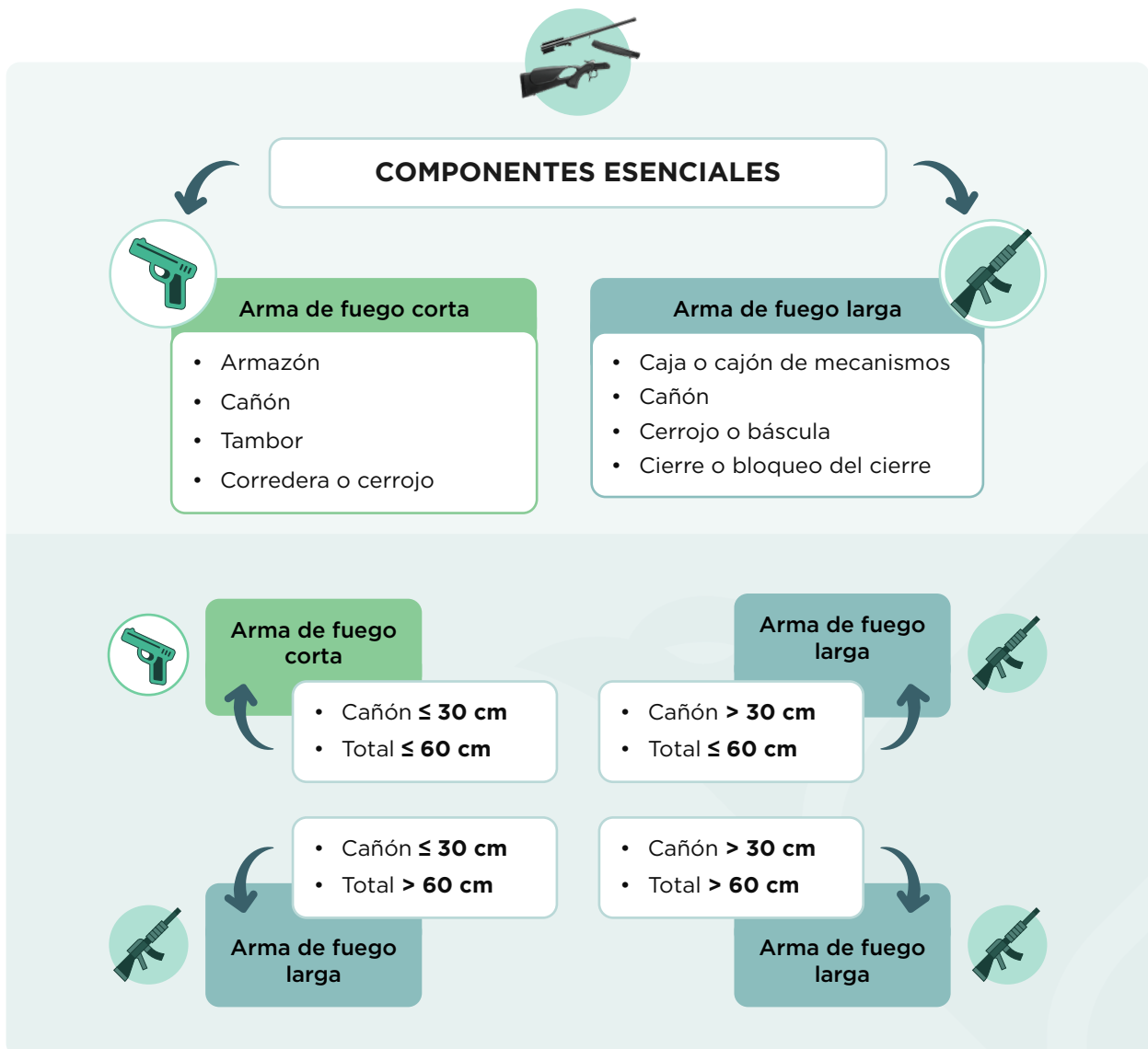
**34. Museo:** Una institución permanente al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga y expone armas o municiones con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, educativos, de conservación del patrimonio o recreativos y que está autorizada como tal por la autoridad competente.



**35. Reproducción:** Arma que es copia de otra original, reuniendo todas sus características, aptitudes y posibilidades de uso.

**36. Residente:** Las personas se considerarán residentes en el país que figure en su pasaporte, documento nacional de identidad o documento oficial que indique su lugar de residencia y que presenten, con motivo de un control de la adquisición o la tenencia, a las autoridades competentes de un Estado miembro o a un armero o corredor. Si la dirección de la persona no apareciera en su pasaporte o documento nacional de identidad, su país de residencia se determinará a partir de cualquier otra prueba oficial de residencia reconocida por el Estado miembro de que se trate.

**37. Tráfico ilícito en la Unión Europea:** La adquisición, venta, entrega, circulación o transferencia de armas de fuego, componentes esenciales o municiones desde o a través del territorio de un Estado miembro al de otro Estado miembro si cualquiera de los Estados miembros interesados no lo autoriza o si las armas de fuego, componentes esenciales o municiones no han sido marcados de conformidad con lo establecido en el artículo 28.





## Sección 3.

### Clasificación de las armas reglamentadas



#### ARTÍCULO 3

Se entenderá por «**armas**» y «**armas de fuego**» reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus **características, grado de peligrosidad y destino o utilización**, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías:

#### CATEGORÍA DE ARMAS



1º

Categoría

Armas de fuego **cortas**: Comprende las **pistolas y revólveres**.

2º

Categoría

1. Armas de fuego **largas para vigilancia y guardería**: Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por **Orden del Ministerio del Interior** o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar **funciones de vigilancia y guardería**.
2. Armas de fuego **largas rayadas**: Se comprenden aquellas armas utilizables para **caza mayor**. También comprende los **cañones estriados adaptables a escopetas de caza**, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, **no estén clasificadas como armas de guerra**.

3º

Categoría

1. Armas de fuego **largas rayadas para tipo deportivo**, de calibre **5,6 milímetros (.22 americano)**, de percusión **anular**, bien sean de **un disparo, bien de repetición o semiautomáticas**.
2. **Escopetas** y demás armas de fuego **largas de ánima lisa**, o que tengan **cañón con rayas para facilitar el plomeo**, que los bancos de pruebas reconocidos hayan **marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra**.
3. Armas accionadas por **aire u otro gas comprimido**, sean **lisas o rayadas**, siempre que la energía cinética del proyectil en boca **exceda de 24,2 julios**.

4º

Categoría

1. **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción**, accionadas por **aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas**.
2. **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple**, accionadas por **aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas**.



5º

Categoría

1. Las **armas blancas** y en general las de hoja **cortante o punzante no prohibidas**.
2. Los **cuchillos o machetes usados por unidades militares** o que sean **imitación de los mismos**.

6º

Categoría

1. Armas de fuego **antiguas o históricas**, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en **museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior, en los restantes casos**.
2. Las armas de fuego cuyo **modelo** o cuyo **año de fabricación** sean **anteriores al 1 de enero de 1890**, y las reproducciones y réplicas de las mismas, **a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas**.  
**La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil.**
3. Las restantes armas de fuego que se conserven por su carácter **histórico o artístico**, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del presente Reglamento.
4. En general, las armas de **avancarga**.

7º

Categoría

1. Armas de **inyección anestésica** capaces de lanzar proyectiles que faciliten la **captura o control de animales**, anestesiándolos **a distancia** durante **algún tiempo**.
2. Las **ballestas**.
3. Las armas para lanzar **cabos**.
4. Las armas de sistema **«Flobert»**.
5. Los arcos, las armas para lanzar líneas de **pesca** y los fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la **pesca y para otros fines deportivos**.
6. Armas de **alarma y señales** y pistolas **lanzabengalas**.

8º

Categoría

Armas **acústicas** y de **salvas**.

9º

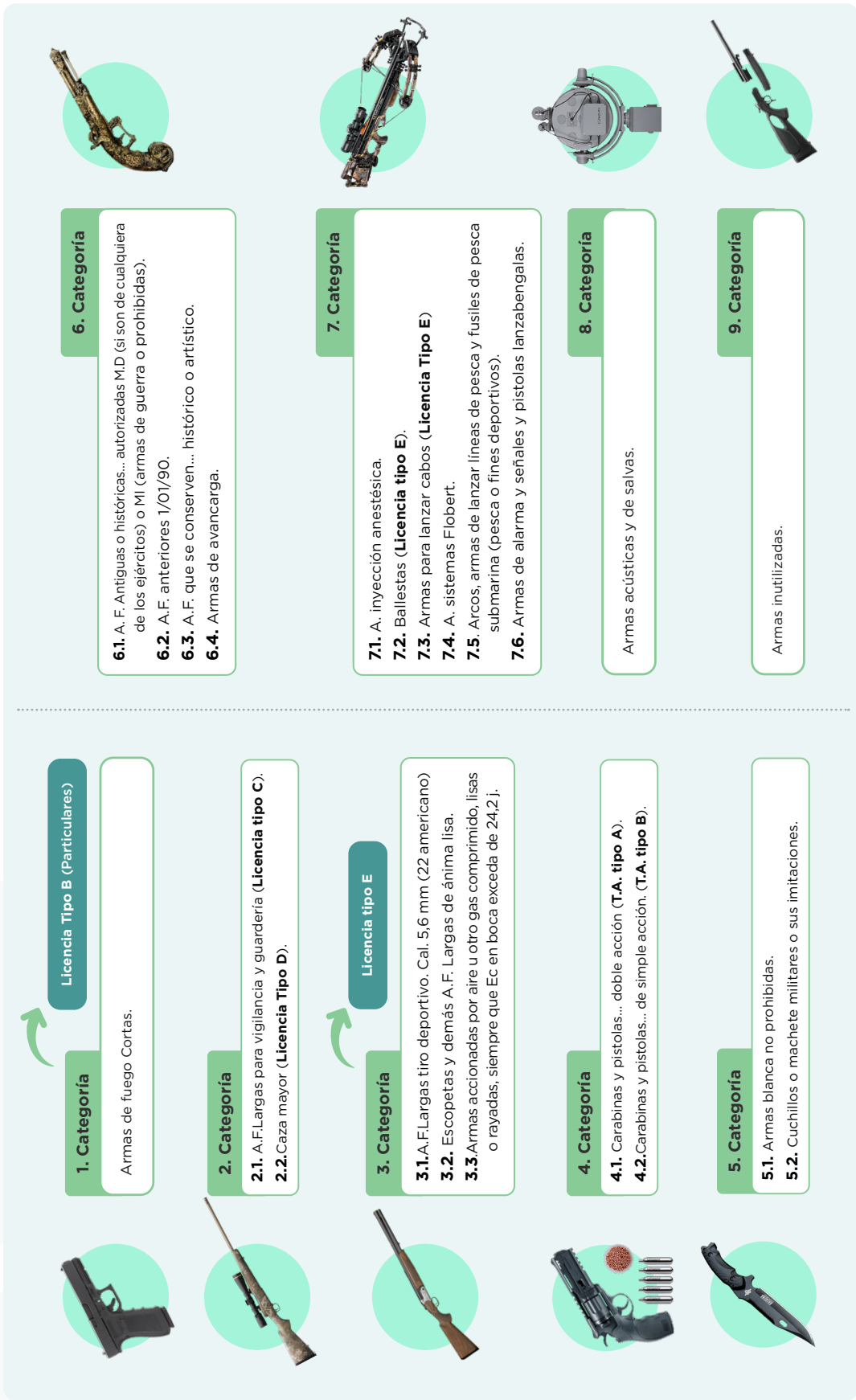
Categoría

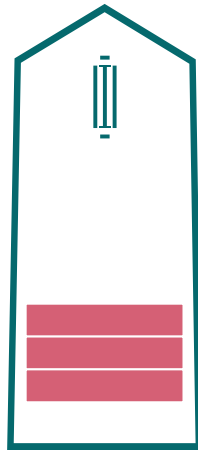
Armas **inutilizadas**.





CATEGORÍA DE ARMAS Y LICENCIAS



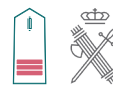


---

# TEMA 8

**Armas, Explosivos,  
artículos Pirotécnicos  
y Cartuchería**

**PROESENCIALES**



## 8.1.: REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS.

### CAPÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Sección 1. Objeto y ámbito.

- Componentes esenciales de armas de fuego cortas y largas (art. 1.2).

#### Sección 2. Definiciones.

- Definiciones (art. 2).

#### Sección 3. Clasificación de las armas reglamentadas.

- Categorías de armas (art. 3).

#### Sección 4. Armas prohibidas.

- Armas prohibidas (art. 4).
- Armas autorizadas a funcionarios especialmente habilitados (art. 5).

#### Sección 6. Intervención e inspección.

- Organismos intervinientes (art. 7).

#### Sección 7. Armeros y corredores.

- Armeros y corredores (art. 10).

### CAPÍTULO I. FABRICACIÓN Y REPARACIÓN.

#### Sección 1. Fabricación de armas.

- Competencia para conceder las autorizaciones; instalaciones; libros; tipos de armas que se pueden fabricar (arts. 11 a 25).

#### Sección 4. Señales y marcas.

- Numeración de fábrica (art. 28, apdo. 3).

## CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN Y COMERCIO.

### Sección 1. Circulación.

- **Esta Sección debe estudiarse en su integridad (arts. 31 y ss.).**

#### Guías de circulación.

- **Guía de circulación para el territorio nacional y para tránsito; y guía para exportación e importación (art. 33).**

#### Envíos de armas.

- **Envíos de armas, cantidades (art. 39).**

### Sección 3. Viajantes.

- **Viajante (art. 57 y 58).**

## CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FABRICACIÓN, CIRCULACIÓN Y COMERCIO.

- **Medidas obligatorias, aprobación; diferenciarlas de los siguientes bloques de este tema (arts. 78 y ss.).**

## CAPÍTULO IV. DOCUMENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ARMAS.

### Sección 1. Guías de pertenencia.

- **Armas obligadas a estar documentadas con guía de pertenencia; expedición (arts. 88 y 89).**

### Sección 2. Revista de armas.

- **Momento en el que se pasará revista (art. 90, apdo. 2).**

## CAPÍTULO V. LICENCIAS, AUTORIZACIONES ESPECIALES Y TARJETAS DE ARMAS.

### Sección 1. Licencias en general y tarjetas.

- **Esta Sección debe estudiarse en su integridad.**

#### Expedición de licencias B, D y E a particulares.

- **Expedición de licencias B, D y E a particulares (arts. 99 a 104).**



### | Tarjetas.

- Tarjetas de armas (art. 105).

### ■ Sección 6. Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia.

- Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia (arts. 120 a 125).

## 📖 CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- **Este Capítulo debe estudiarse en su integridad (arts. 155 y ss.)**, en especial las infracciones, la competencia para imponer sanciones y las medidas cautelares.



#### ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Es fundamental conocer en profundidad todas las categorías de las armas.
- Destacamos la importancia de dominar todos los aspectos referidos a las guías de circulación.
- Otro aspecto básico de este bloque son las licencias de armas.



## 8.2.: REAL DECRETO 130/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS.

### TÍTULO I. ORDENACIÓN PRELIMINAR.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Competencias administrativas (art. 2).
- Definiciones (art. 4).
- Entidades colaboradoras de la Administración (art. 6).

#### CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE EXPLOSIVOS.

- Divisiones de riesgo (art. 8).
- Clasificación (art. 9).

### TÍTULO II. FÁBRICAS DE EXPLOSIVOS.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- **Este Capítulo debe estudiarse en su integridad (arts. 22 y ss.)** y, como mínimo, lo relativo a las autorizaciones, traslados, modificaciones, cantidades y medidas de seguridad.

#### CAPÍTULO II. SEGURIDAD EN LAS FÁBRICAS DE EXPLOSIVOS.

##### Sección 1.ª Disposiciones en materia de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo.

- Seguridad de las instalaciones (art. 47).
- Cerramiento y vigilancia de las fábricas (art. 52).

### TÍTULO III. DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Depósitos (art. 56)
- Polvorines (art. 57).
- Polvorines superficiales y semienterrados (art. 58).
- Polvorines subterráneos (art. 59).